

300.28

EXP.032/2015. A.F.

RESOLUCION
(26 MAR 2015)

Nº 0213

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0353 de 17 de marzo de 2015, se admitió la solicitud presentada por el señor **LUIS DAVID MONTES F.** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.542.117 expedida en Sincelejo - Sucre, encaminada a obtener permiso de aprovechamiento forestal la cantidad de **SESENTA (60)** árboles de las especies: Roble 50 (*Tabebuia roseae*), Campano (05), (*Samanea saman*), y Ceiba tolúa (05) (*Pachira quinata*), los cuales se encuentran plantados en la Finca denominada "Tierra Santa", que se encuentra localizada en el kilómetro 2 vía que conduce a Puerto Viejo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Santiago de Santiago de tolú, Departamento de Sucre, y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$324.954.00) Mcte.**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.0368 de 24 de marzo de 2015 y cancelados mediante Recibo de Caja No.282 de fecha marzo 26 de 2015.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0155 de 24 de marzo de 2015, el que expresa la viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **LUIS DAVID MONTES FERIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.542.117 expedida en Sincelejo-Sucre, el aprovechamiento forestal persistente en la cantidad de **SESENTA (60)** árboles de las especies: Roble 50 (*Tabebuia roseae*), Campano (05), (*Samanea saman*), y Ceiba tolúa (05) (*Pachira quinata*), los cuales se encuentran plantados en la Finca denominada "Tierra Santa", que se encuentra localizada en el kilómetro 2 vía que conduce a Puerto Viejo, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 837.906, Y: 1.533.046, Z: 22 M.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de **SESENTA (60)** árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el

volumen de 51.65 m³., y un volumen total de Ciento Tres punto uno (103.01) de madera en bruto. Asimismo, deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

26 MAR 2015

	Cantidad Arboles	Volumen (m ³)	Valor por m ³ (Pesos)	Valor Total (Pesos)
Roble	50	36.02	15.402.00	554.780.00
Campano	05	8.67	12.498.00	108.358.00
Ceiba tolúa	05	6.96	18.130.00	126.185.00
TOTAL	60	51.65		789.323.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de NOVENTA (90) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de **TRESCIENTOS (300)** árboles, la cual deberá realizar en las zonas de potreros y linderos de la finca, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables nativas de la región tales como Roble, Cedro, Polvillo, Campano, Guacamayo, Vara de Humo, entre otras, para lo cual deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; actividad que deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE, en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 789.323.00)** Mcte, es decir la suma **QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$15.402.00)** Mcte, por cada metro cúbico de la especie Roble, **DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (12.498.00)** por cada metro cúbico de la especie Campano, y **DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$18.130.00)** y por cada metro cúbico de la especie Ceiba Tolúa, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000)** Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

No 0213

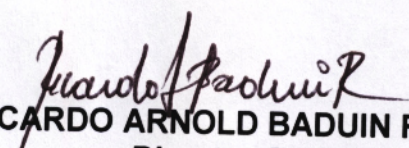
ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

26 MAR 2015

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral.
Transcribió: Gina Ricardo/